

# **FEDERACIÓN DE PÁDEL CASTILLA LA MANCHA**

## **ESTATUTOS**

- **PADEL**
- ● **CASTILLA**
- ● **LA MANCHA**
- **FEDERACIÓN**



# **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE PÁDEL DE CASTILLA-LA MANCHA**

## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación, domicilio social e identificación.**

**1.-** La FEDERACIÓN DE PÁDEL DE CASTILLA-LA MANCHA (en lo sucesivo FPCLM), tiene la naturaleza jurídica de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos. Está constituida básicamente por clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces/árbitros dedicados a la práctica del PÁDEL.

**2.-** La FPCLM tiene su domicilio social en C/ Alcalde Martínez de la Ossa, 2 (Casa del deporte), 02001 Albacete.

**3.-** El símbolo que se expone a continuación se identificará con la FPCLM a todos los efectos, en cualesquiera actividades deportivas o no y ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Su uso por cualquier persona física o jurídica, pública o privada distinta de la FPCLM, requerirá la autorización de esta.



### **Artículo 2. Constitución y sistema de integración**

**1.-** La FPCLM se ha constituido el 18 de Diciembre de 2011

**2.-** La PCLM está integrada en la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁDEL, conforme a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, ostentando su representación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 3. Regulación jurídica**

La FPCLM se rige por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, por sus disposiciones de desarrollo; por los presentes estatutos y normas reglamentarias propias y, en su caso, por las de la Federación Española de Pádel, en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento. Como régimen supletorio a las normas anteriores se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

#### **Artículo 4. Ámbito competencial**

1.- La FPCLM extiende su ámbito de actuación al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de aquellas actividades o funciones que pueda ejercer en el exterior de esta, conforme a Derecho.

2.- La FPCLM tiene competencia sobre la modalidad del PÁDEL. No obstante, previa aprobación de la Asamblea General, podrá acoger en su seno la promoción, tutela, organización y control de cuantas modalidades de nueva aparición o especialidades deportivas deriven o mantengan cierta identidad o similitud con el deporte del PÁDEL.

### **TITULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACIÓN**

#### **Artículo 5. Funciones.**

##### **1.- Como actividades propias**

La federación de Pádel de Castilla-La Mancha podrá realizar, entre otras actividades que le reconozca Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, su desarrollo reglamentario y el resto del ordenamiento jurídico, las siguientes actividades propias:

- a) Promoción de las modalidades deportivas que tengan asumidas y organización de competiciones deportivas de dichas modalidades.
- b) Promoción de modalidades de ejercicio físico reconocidas de interés público que guarden relación con las modalidades deportivas que tengan asumidas.
- c) Diseño y ejecución de planes de perfeccionamiento técnico de deportistas.
- d) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad propia o de titularidad de cualquier otra persona física o jurídica privada.
- e) Impartición de clases y actividades docentes de enseñanzas deportivas, en los términos previstos por la normativa que las regule.
- f) Ejercicio de la potestad disciplinaria en las competiciones deportivas no oficiales de las que sean titulares.
- g) El gobierno, administración, gestión y organización interna de la entidad.
- h) Con carácter general, todas aquellas no previstas en el artículo 30 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

##### **2.- Funciones públicas delegadas.**

La federación de Pádel de Castilla-La Mancha ejercerá las siguientes funciones públicas por delegación de la Junta de Comunidades actuando para ello como sus agentes colaboradores:

- a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas de las modalidades que tengan asumidas.
- b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas de las modalidades que tengan asumidas e inscripción de clubes deportivos y, en su caso, otras entidades en la federación.
- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de las modalidades deportivas que tengan asumidas.
- d) Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional, de aquellas modalidades que tengan asumidas.
- e) Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de la federación española de Pádel en las que se encuentren integradas, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de éstas conforme a la legislación estatal en materia de deporte.
- f) Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha de las modalidades deportivas que tengan asumidas.
- g) Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII capítulo II de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
- h) Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que les afecten.
- i) Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.
- j) Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
- k) Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.
- l) Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.

### **TITULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA FPCLM.**

#### **Artículo 6. Licencias federativas e inscripción de clubes deportivos.**

1. La licencia federativa supone la integración de una persona física en la federación de Pádel de Castilla-La Mancha teniendo como consecuencia la adquisición de los derechos y obligaciones reconocidas en la ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, en este estatuto, así como, la sujeción a su régimen disciplinario.

2. La expedición de las licencias federativas tiene carácter reglado y no se podrá denegar cuando la persona interesada reúna los requisitos necesarios para su obtención.

3. Las condiciones generales del procedimiento para la expedición de licencias federativas y el régimen del seguro que necesariamente llevará aparejada la concesión de las licencias se regulará en el desarrollo reglamentario de la ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

4. Con una denominación distinta a la licencia federativa y con regulación expresa en los estatutos, la federación de Pádel de Castilla-La Mancha podrá expedir otros títulos con el único objeto de habilitar a personas físicas para su participación como deportistas en competiciones deportivas y otras actividades organizadas por la federación, sin que dichos títulos puedan suponer para sus titulares la adquisición de derechos u obligaciones con respecto a la federación o se sitúen bajo su régimen disciplinario más allá de la celebración de la concreta competición o actividad para la cual fueron expedidos. No se aplicará a estos títulos habilitantes el régimen jurídico establecido en la ley Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha para las licencias federativas, salvo los motivos para su denegación que establece en el artículo 8 de este Reglamento.

5. Las federación de Pádel de Castilla-La Mancha se encuentra integrada en la federación de Española de Pádel y reconoce las licencias federativas expedidas por otras federaciones de Pádel de otras autonomías también integradas en la misma federación española, en los términos establecidos por los estatutos de ésta y con los efectos que establece la legislación estatal en materia de deporte.

#### **Artículo 6 Bis. Licencias federativas.**

1.- En cumplimiento con la Ley 15/2014, de septiembre, mediante el cual se implanta la licencia única, la misma podría ser expedida en cualquier comunidad autónoma, teniendo validez y oficialidad en todo el territorio nacional.

2.- Toda persona podrá solicitar la expedición de la licencia, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran adoptarse.

2.- Se deberá expedir las licencias en el plazo de máximo de 20 días hábiles desde su solicitud, siempre y cuando la misma se haya efectuado en la forma y los plazos que establezcan las normas de desarrollo de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 7. Inscripción de clubes deportivos en la FPCLM.**

1.- Todo club deportivo inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha podrá afiliarse a la FPCLM, siempre y cuando tenga recogidos en sus Estatutos la práctica del PÁDEL, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran adoptarse.

2.- Para la inscripción en la FPCLM, los clubes deportivos deberán solicitarlo en la forma y plazos que establezcan las normas de desarrollo de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 8. Denegación y/o Cancelación de la inscripción o pérdida de la licencia.**

1.- Serán motivos para la denegación de la licencia federativa los siguientes:

- a) Que la persona solicitante de la licencia o el club al que esté adscrita se encuentre en situación de deuda económica con la federación deportiva autonómica.
- b) Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en vía administrativa o penal en materia de lucha contra el dopaje.
- c) Que la persona solicitante se encuentre cumpliendo una sanción firme en vía federativa, administrativa o penal en materia de violencia, racismo, xenofobia, homofobia o intolerancia en el deporte.

2.- La cancelación de la inscripción de los clubes deportivos se producirá:

- a) Por la propia voluntad del club deportivo.
- b) Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
- c) Por impago de la correspondiente cuota.
- d) Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa.

3.- No obstante lo anterior, la transformación de un club deportivo en otro, o bien, la fusión dos o más clubes deportivos para formar un nuevo, no supondrá la cancelación de la inscripción en la FPCLM, siempre y cuando el club deportivo resultante manifieste su voluntad de mantener tal inscripción, conservando los derechos adquiridos por el club transformado o los clubes fusionados.

#### **TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES AFILIADAS A LA FPCLM**

##### **Artículo 9. Derechos y obligaciones de los clubes deportivos**

1.- Los clubes deportivos inscritos en la FPCLM tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por la FPCLM, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.
- b) Participar en aquellas actividades de la FPCLM, distintas de las señaladas en la letra “a”, en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
- c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FPCLM.
- d) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FPCLM, cursando la correspondiente solicitud.

e) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

**2.-** Los clubes deportivos inscritos en la FPCLM, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.

b) Cumplir los Estatutos de la FPCLM y sus normas de desarrollo.

c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FPCLM, la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁDEL, o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.

### **Artículo 10. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de deportista.**

**1.-** Los deportistas con licencia en vigor expedida por la FPCLM tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por la FPCLM, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.

b) Participar en aquellas actividades de la FPCLM, distintas de las señaladas en la letra “a”, en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FPCLM.

d) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FPCLM, cursando la correspondiente solicitud.

e) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

f) Recibir asistencia y control médico-sanitario mediante el correspondiente seguro.

**2.-** Los deportistas con licencia en vigor expedida por la FPCLM, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.

b) Cumplir los Estatutos de la FPCLM y sus normas de desarrollo.

c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FPCLM, la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁDEL, o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.

### **Artículo 11. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de técnico.**

**1.-** Las personas con licencia de técnico en vigor expedida por la FPCLM tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por la FPCLM, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.

b) Participar en aquellas actividades de la FPCLM, distintas de las señaladas en la letra “a”, en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FPCLM.

d) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FPCLM, cursando la correspondiente solicitud.

e) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

**2.-** Las personas con licencia de técnico en vigor expedida por la FPCLM, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.

b) Cumplir los Estatutos de la FPCLM y sus normas de desarrollo.

c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FPCLM, la FEDERACION ESPAÑOLA DE PÁDEL, o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.

## **Artículo 12. Derechos y obligaciones de las personas con licencia de juez/árbitro.**

**1.-** Las personas con licencia de juez/árbitro en vigor expedida por la FPCLM tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por la FPCLM, según el nivel o categoría de competición que les corresponda.

b) Participar en aquellas actividades de la FPCLM, distintas de las señaladas en la letra “a”, en los términos y condiciones que aprueben la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

c) Participar en el cumplimiento de los fines de la FPCLM.

d) Acceder a la documentación obrante en los archivos de la FPCLM, cursando la correspondiente solicitud.

e) Ser elector y elegible en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

**2.-** Las personas con licencia de juez/árbitro en vigor expedida por la FPCLM, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer las cuotas y obligaciones económicas que apruebe la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva.

b) Cumplir los Estatutos de la FPCLM y sus normas de desarrollo.

c) Acatar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios deportivos de la FPCLM, la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁDEL, o el órgano administrativo correspondiente por razón de la materia y del territorio.

## **TITULO V. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **Artículo 13. Estructura orgánica general.**

La FPCLM tiene como órganos de gobierno y representación la Asamblea General, la Presidencia y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo 14. Composición de la Asamblea General.**

**1.-** La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la FPCLM y en ella están representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos y los jueces/árbitros que la componen.

**2.-** Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada uno de los estamentos que componen la FPCLM. El número y proporción de los representantes de cada Estamento en la Asamblea General, será el que se determine en el Reglamento Electoral de la convocatoria de Elecciones correspondiente.

**3.-** Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, siendo sus miembros reelegibles y sin limitación de mandatos.

**4.-** A lo largo del mandato de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá comprobar si los miembros de aquella cumplen los requisitos para ostentar tal condición, quedando vacante el puesto en caso de no cumplirlos. En caso de producirse vacantes en la Asamblea General, se procederá conforme establezca el Reglamento Electoral.

**5.-** Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

**a)** En el Estamento de Clubes Deportivos: estar inscritos en la FPCLM

**b)** En el Estamento de Deportistas: estar en posesión de la correspondiente licencia de la FPCLM.

**c)** En el Estamento de Técnicos: estar en posesión de la correspondiente licencia de la FPCLM.

**d)** En el Estamento de Jueces/Árbitros: estar en posesión de la correspondiente licencia de la FPCLM.

**6.-** La consideración de electores y elegibles se reconoce a:

**a)** Estamento de Deportistas:

- Ser mayor de edad para ser elegible y ser mayor de dieciséis años para ser elector, referido en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- Estar en posesión de licencia de la FPCLM en vigor homologada en la fecha de convocatoria de las elecciones y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que se haya participado en competiciones o actividades de la FPCLM.

**b) Estamento de Clubes Deportivos:** Son electores y elegibles los clubes deportivos, inscritos en la FPCLM durante la temporada en que se celebren elecciones y en la inmediatamente anterior y que hayan participado en alguna competición o actividad de la FPCLM. A efectos de presentación de candidatura o de ejercicio de voto, se entenderá que representa al club deportivo la persona que ejerza la presidencia del mismo, o bien, aquella persona sobre la que recaiga la representación del club por estatutos o acuerdo de su órgano de gobierno, lo cual, deberá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

**c) Estamento de Técnicos:** Los mismos que los previstos para el Estamento de Deportistas.

**d) Estamento de Jueces/Árbitros:** Los mismos que los previstos para el Estamento de Deportistas.

### **Artículo 15. Competencias de la Asamblea General.**

La Asamblea General de la FPCLM tiene las siguientes competencias:

- 1.** Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.
- 2.** Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 3.** Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- 4.** Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- 5.** Elegir a la persona que ocupe la Presidencia.
- 6.** Decidir sobre la moción de censura contra la Presidencia.
- 7.** Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- 8.** Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- 9.** Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.
- 10.** Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.
- 11.** Establecer cuotas extraordinarias o derramas.

**12.** Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.

#### **Artículo 16. Funcionamiento de la Asamblea General.**

**1.-** La Asamblea General de la FPCLM celebrará, entre los meses de diciembre a marzo, una sesión ordinaria en la que, sin perjuicio de adoptar otros acuerdos, someta a debate y votación los extremos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior. Serán sesiones extraordinarias todas las demás que celebre la Asamblea General.

**2.-** La Asamblea General será convocada por la Presidencia por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20 por ciento del total de los integrantes de la misma, debiendo la Presidencia, en tal caso, efectuar la convocatoria en un plazo de 30 días naturales, contado desde el siguiente al de la recepción de la solicitud.

**3.-** Si no se convocase a la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, el órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades, previa petición de la parte interesada o de oficio, requerirá a la Presidencia de la FPCLM para que la convoque. Si la Presidencia no lo hiciera en un plazo de los 15 días naturales, contado desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, el órgano competente en deportes de la Junta de Comunidades convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que la persona que ocupe la Presidencia hubiera podido incurrir.

**4.-** La convocatoria se realizará mediante escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar de la celebración, así como el orden del día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa con diez días naturales de antelación.

**5.-** No obstante lo previsto en el apartado anterior, la convocatoria se podrá efectuar a través de medios electrónicos, utilizando la dirección de correo electrónico que los miembros de la Asamblea General haya manifestado a tal fin.

**6.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. En el acto de convocatoria debe indicarse que entre la primera y la segunda convocatoria tienen que transcurrir como mínimo 30 minutos.

**7.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en la reunión, salvo en aquellos asuntos en los que los presentes Estatutos, la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, prevean la aprobación por mayoría absoluta. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General sobre asuntos de índole doméstica la competencia residirá en la jurisdicción civil; si bien para el resto de asuntos se prevé la posibilidad de impugnación ante la Consejería de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes. Susceptible de recurso Contencioso Administrativo.

### **CAPÍTULO II. LA PRESIDENCIA.**

#### **Artículo 17. Régimen jurídico de la Presidencia.**

1.- La Presidencia es el órgano de gobierno de la FPCLM, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y representación y, con la asistencia de la Junta Directiva, ejecutar los acuerdos de los mismos. La persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.

2.- La persona que ocupe la Presidencia será sustituida por la que ocupe la Vicepresidencia, en caso de ausencia, vacante o enfermedad. En caso de imposibilidad de sustitución por la persona que ocupe la Vicepresidencia, ésta se ejecutará por el miembro de la Junta Directiva de más antigüedad en dicho órgano y, en caso de igualdad, el de más edad. En todo caso, a la persona que ejerza por sustitución la Presidencia, le serán de aplicación las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el apartado 4.

3.- La persona que ocupe la Presidencia será elegida cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de dicha Asamblea, y en los términos que establezca el Reglamento Electoral.

4.- La persona que ocupe la Presidencia no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa, ni ejercer la presidencia de un club deportivo inscrito en la FPCLM. Igualmente, la persona que ocupe la Presidencia no podrá ejercer actividad oficial como deportista, técnico o juez/árbitro, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso, hasta que deje de ocupar la Presidencia de la FPCLM.

5.- La persona que ocupe la Presidencia podrá ser reelegido sin límite de mandatos.

6.- Además de las previstas en el apartado 1, la Presidencia ostentará las siguientes competencias:

a) Autorizar los actos de disposición de fondos, sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Asamblea General en esta materia.

b) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.

c) Nombrar a los órganos técnicos de la FPCLM.

d) Firmar contratos y convenios.

e) Realización de todo tipo de operaciones ante entidades de crédito, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Asamblea General en esta materia.

7.- El ejercicio de la Presidencia de la FPCLM puede ser remunerada. Ello debe ser propuesto a la Asamblea y aprobado por la misma y comunicado al órgano directivo competente en materia de deportes.

### **Artículo 18. La moción de censura.**

1.- La presentación de una moción de censura contra la persona que ocupe la Presidencia, deberá estar avalada por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30 por ciento de la misma y deberá incluir, necesariamente, la identificación de las personas que la presenten, un persona candidata a ocupar la Presidencia, que deberá ser miembro de la Asamblea General.

2.- La moción de censura se presentará ante la Secretaría de la FPCLM, debiéndose constituir en un plazo de 10 días, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta

Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción y un representante del órgano competente en deportes de la Junta de Comunidades.

**3.-** En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, el órgano competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades, a petición de los dos primeros firmantes de la moción, puede requerir a la Junta Directiva para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento faculta al órgano competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten o, si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

**4.-** Comprobada por la mesa la adecuación de la moción a los requisitos señalados en el apartado 1 y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que ésta se reúna en un plazo de 15 días naturales contado desde que se acuerde la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. De forma previa al acto de votación, se otorgará voz a los representantes de los solicitantes de la moción de censura y a los censurados. En caso de no producirse la convocatoria de la Asamblea General, el órgano competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades, podrá convocar directamente la Asamblea General.

**5.-** La reunión de la Asamblea General y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el apartado 2, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos.

**6.-** La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

**7.-** Contra la resolución final del escrutinio se podrá interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en su función de Comité de Garantías Electorales.

**8.-** Aprobada la moción de censura la persona que ocupe la Presidencia, junto con el resto de la Junta Directiva, cesará automáticamente, resultando elegida la persona incluida como candidata en la moción, que ocupará la Presidencia, por el tiempo que reste del mandato electoral.

**9.-** Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

### **CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **Artículo 19. Composición de la Junta Directiva.**

**1.-**La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FPCLM. El número de miembros que la componen será de un mínimo de 4 a un máximo de 11. Todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por la persona que ocupe la Presidencia.

**2.-** La Junta Directiva, además de la persona que ocupe la Presidencia, que será la misma que la de la FPCLM, contará con una Vicepresidencia y una Secretaría, dentro del número total de miembros que la integran.

**3.-** Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

**4.-** Son órgano de gestión de la federación de Pádel de Castilla-La Mancha la secretaría y la gerencia.

**5.-** La persona que ocupe la Secretaría de la Junta Directiva será la misma que ocupe la de la FPCLM, y ejercerá las siguientes funciones:

**a)** Otorgamiento de fe pública de los actos y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**b)** Custodia de los archivos de la FPCLM

**c)** Asistencia permanente a todos los órganos de gobierno y representación de la FPCLM.

**d)** Gestión del personal de la FPCLM, bajo la jefatura de la Presidencia.

**e)** Preparación de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, levantando acta de las mismas.

**f)** Cualesquiera otras de similar naturaleza que le sean encomendadas por la Presidencia.

**6.-** La persona que ocupe la Gerencia ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial, presupuestaria y de contabilidad, así como cualesquiera otras de similar naturaleza que le sean encomendadas por la Presidencia.

## **Artículo 20. Suspensión y cese de la Junta Directiva.**

**1.-** La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

**a)** Por la solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe la Presidencia.

**b)** Por acuerdo mayoritario del resto de miembros de la Junta Directiva, al encontrarse en instrucción un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.

**c)** Por inhabilitación temporal, impuesta por sanción firme en vía administrativa.

**d)** Por resolución del órgano directivo de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

e) Por decisión del Presidente.

**2.-** El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce:

a) Por la finalización del mandato para el que fue elegida la persona que ocupe la Presidencia.

b) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser miembros de la Junta Directiva.

c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la FPCLM.

e) Por dimisión del cargo.

f) Por revocación de su mandato.

**3.-** Cuando se produce el cese de la persona titular de la Presidencia, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en comisión gestora, hasta que se designen los nuevos miembros.

## **Artículo 21. Competencias y funcionamiento de la Junta Directiva.**

**1.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

a) Promover y dirigir las actividades de la FPCLM y gestionar su funcionamiento, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, bajo la dirección de la Presidencia.

b) Presentar en la sesión ordinaria que la Asamblea General debe tener al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, el proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

c) Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo, todas aquéllas funciones y competencias no encomendadas expresamente a la Asamblea General y a la Presidencia.

**2.-** La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre, para lo cual, será convocada por la Presidencia por propia iniciativa de su titular o a petición de un tercio de sus miembros. En este último caso, se deberá detallar a la Presidencia los motivos por los que se solicita la convocatoria, que deberá realizarse en los cinco días siguientes al de la petición, debiéndose celebrar la reunión en un plazo no superior a 15 días. Si el titular de la Presidencia no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

**3.-** Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en la reunión, salvo en aquellos asuntos en los que los presentes Estatutos, la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, prevean la aprobación por mayoría absoluta. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General sobre asuntos de índole

doméstica la competencia residirá en la jurisdicción civil; si bien para el resto de asuntos se prevé la posibilidad de impugnación ante la Consejería de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes. Susceptible de recurso Contencioso Administrativo.

## **CAPÍTULO IV. COMITÉS ESPECÍFICOS.**

### **Artículo 22. Comité Técnico de Jueces/Árbitros.**

**1.-** El Comité Técnico de Jueces/Árbitros estará compuesto por tres personas, ejerciendo una de ellas la presidencia y otra la secretaría con voz y voto, todas ellas designadas por la Junta Directiva, que también podrá cesarlas. Sus miembros no podrán ostentar cargos directivos en clubes deportivos, ni ser deportistas, técnicos o jueces/árbitros en activo.

**2.-** El Comité Técnico de Jueces/Árbitros ostenta las siguientes competencias:

**a)** Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁDEL.

**b)** Proponer la clasificación técnica de los jueces/árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

**c)** Coordinar con la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PÁDEL los niveles de formación.

**d)** Designar a los jueces/árbitros en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

**3.-** La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará un reglamento técnico de jueces/árbitros, elaborado por el Comité Técnico de Jueces/Árbitros.

### **Artículo 23. Comité de Técnicos.**

**1.-** El Comité de Técnicos estará compuesto por tres personas, ejerciendo una de ellas la presidencia y otra la secretaría con voz y voto, todas ellas designadas por la Junta Directiva, que también podrá cesarlas

**2.-** El Comité de Entrenadores desarrollará las siguientes funciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la FPCLM:

**a)** Proponer a los órganos competentes de la FPCLM convocatorias para cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización de los entrenadores.

**b)** Contribuir al fomento y mejora técnica del PÁDEL en todas sus disciplinas, mediante la celebración de conferencias, seminarios y jornadas técnicas, así como también en la publicación de estudios y trabajos divulgativos.

**c)** Proponer a la Junta Directiva de la FPCLM iniciativas que considere adecuadas para la mejora del nivel técnico de la práctica del PÁDEL o su fomento.

**d)** Informar y someter a la Junta Directiva de la FPCLM cuestiones que afecten a sus técnicos.

e) Evacuar informes sobre las demandas de licencias que formalicen los técnicos.

f) Aquellas otras que la Junta Directiva de la FPCLM le delegue.

## **CAPÍTULO V. ESTRUCTURA PERIFÉRICA.**

### **Artículo 24. Delegaciones provinciales.**

La FPCLM podrá contar con delegaciones provinciales en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, correspondiendo su ámbito de actuación con el territorio de la correspondiente provincia. Al frente de las cuales se situará una persona designada por la Junta Directiva y que, bajo la dependencia funcional de esta, programará y ejecutará las actividades de su ámbito territorial de actuación y realizará aquellas otras funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

## **TITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 25. Ámbito del Régimen Disciplinario.**

1.- El régimen disciplinario de la FPCLM se establece en el presente Título y, en lo no previsto, por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

2.- El ámbito de la potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones a las reglas del juego o de la competición que se produzcan en actividades organizadas o tuteladas por la FPCLM y a las infracciones a las normas generales deportivas que se produzcan en el seno de la misma.

3.- Son infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición las vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. Y aquellas conductas tipificadas en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

4.- Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, no comprendidas en el apartado anterior, que perjudiquen o menoscaben el desarrollo normal de las relaciones deportivas y los principios éticos y valores del deporte. Y aquellas conductas tipificadas en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

5.- La potestad disciplinaria de la FPCLM recaerá sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los clubes deportivos, sus deportistas, técnicos, jueces/árbitros y directivos y, en general, sobre todas aquellas personas que, estando federadas, desarrollen la actividad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

## **Artículo 26. Titulares de la potestad disciplinaria.**

- 1.- Los jueces/árbitros, durante el desarrollo de los encuentros, pruebas o competiciones, con sujeción a los reglamentos técnicos y disciplinarios establecidos por la FPCLM.
- 2.- La Federación establecerá un órgano disciplinario de única instancia.

## **Artículo 27. Órgano disciplinario**

La potestad disciplinaria será ejercida por el Comité de Competición que estará integrado por tres miembros, preferiblemente licenciados en derecho, nombrados por el Presidente de la Federación y ratificadas por la Asamblea General.

## **Artículo 28. Actuación**

- 1.- La actuación del órgano disciplinario gozará de plena independencia en cuanto al ejercicio de sus funciones.
- 2.- El cargo de miembro del Comité será incompatible con el desempeño de cargos directivos de la Federación.
- 3.- El cargo de miembro del Comité tiene carácter honorífico, devengando tan sólo los gastos que en razón de la actividad tuvieren lugar.
- 4.- Reglamentariamente se determinarán las normas sobre su funcionamiento interno.

## **Artículo 29. Duración del mandato**

El mandato de los miembros del Comité será de cuatro años renovables.

## **Artículo 30. Principios de la disciplina deportiva.**

Los reglamentos disciplinarios de la FPCLM, así como, el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de esta, respetarán los siguientes principios informadores:

- 1.- Proporcionalidad entre las infracciones tipificadas y las sanciones a imponer.
- 2.- Prohibición de doble sanción por los mismos hechos, no considerándose doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal, en los términos del Decreto 159/1997 de 9 de diciembre de Disciplina Deportiva en Castilla-La Mancha.
- 3.- Irretroactividad de las normas desfavorables al inculpado.
- 4.- Retroactividad de las normas cuando éstas resulten favorables al inculpado.
- 5.- La prohibición de sanción por infracciones tipificadas con posterioridad al momento de su comisión.
- 6.- Garantía a los interesados en procedimientos sancionadores de asistencia por la persona que designen y de audiencia previa a la resolución del expediente.

### **Artículo 31. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria deportiva ante la FPCLM se extingue en todo caso por:

- 1.- El cumplimiento de la sanción.
- 2.- La prescripción de la infracción.
- 3.- La prescripción de la sanción.
- 4.- El fallecimiento del infractor o la disolución de la entidad deportiva sancionada.

### **Artículo 32. Circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad disciplinaria.**

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.
- b) La de arrepentimiento espontáneo.
- c) En los términos que se establezca reglamentariamente, no haber sido sancionada la persona responsable con anterioridad.

2.- Son circunstancias agravantes:

- a) En los términos y plazos que se establezca reglamentariamente, la reincidencia.
- b) La comisión del hecho sancionable mediante precio, promesa o recompensa.

## **CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **DE LAS INFRACCIONES A LAS REGLAS DE DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN Y DE LAS SANCIONES**

#### **SECCIÓN 1ª**

### **DE LAS INFRACCIONES A LAS REGLAS DE DEL JUEGO Y LA COMPETICIÓN**

#### **Artículo 33.- Consideración de infracciones**

1. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.
2. Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones, sean o no cometidas en el transcurso de un partido o competición, que sean contrarias a lo dispuesto en la

Ley 5/2015, de 26 marzo, disposiciones de desarrollo, en los Estatutos, Reglamentos de la FPCLM y en cualquier otra disposición federativa.

#### **Artículo 34.- Clasificación de las infracciones por su gravedad.**

Las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 35.- Infracciones comunes muy graves.**

Se considerarán como infracciones muy graves a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten ejecutivas.

El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminedar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.

d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de los jugadores que revistan una especial gravedad, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, administradores de hecho o de derecho de Clubes Deportivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.

En este apartado se incluye lo que se denomina por parte de la FPCLM "abuso verbal", es decir, el insulto al juez-árbitro, árbitro, oponentes, compañero, espectadores o cualquier persona relacionada con el torneo, así como cualquier expresión oral que, sin ser considerada insulto lleve intrínseco el menosprecio o notoria jocosidad respecto a todo éste, como serían el "abuso físico o agresión" respecto del juez-arbitro, árbitro, oponentes, compañero o cualquier otra persona relacionada con el torneo. En cualquier caso, este tipo de abusos deberán revestir especial gravedad.

e) La falta de asistencia injustificada a las convocatorias de las selecciones nacionales. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

f) La participación, sin autorización, en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a esos países.

g) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y el decoro deportivos, cuando revistan una especial gravedad.

h) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipo deportivo en contra de las reglas técnicas del Pádel, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.

i) El comportamiento que atente contra la disciplina o el debido respeto a las autoridades federativas, cuando revista especial gravedad.

j) En materia de dopaje se consideran infracciones muy graves:

- j1) La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

- j2) La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos.

Se considera promoción la dispensa o administración de tales sustancias, así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios.

- j3) La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes.

- j4) Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión de dopaje.
- k) La introducción y exhibición en los encuentros de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, así como armas e instrumentos arrojados.
- l) La celebración de encuentros en terrenos de juego no homologados o autorizados por la FPCLM
- m) La alineación indebida de los jugadores o de equipos en las pruebas, encuentros o competiciones de la modalidad deportiva del Pádel.
- n) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.
- o) La agresión a los árbitros, a sus auxiliares, oficiales, dirigentes deportivos, jugadores o a los espectadores, originando con su acción lesión o consecuencias especialmente graves.
- p) La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias y/o en cualquier otro documento necesario para su tramitación, si se probara la responsabilidad del mismo.
- q) La no expedición injustificada de las licencias reglamentariamente establecidas.
- r) Respeto de los miembros directivos:
  - r1) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la FPCLM sin la reglamentaria autorización.
  - r2) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
  - r3) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.
  - r4) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas.
  - r5) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter autonómico sin la reglamentaria autorización.

### **Artículo 36.- Infracciones graves.**

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competente. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad o decoro deportivos, cuando carezcan de especial gravedad.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados de la Federación.
- e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión de presupuesto y patrimonio previstas en la Ley 5/2015, de 26 marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y precisadas en sus disposiciones de desarrollo.
- f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o través de persona interpuesta, del material o equipo deportivo en contra de las reglas técnicas del Pádel.
- g) Las obscenidades audibles y visibles, en los supuestos en que no se consideren de la suficiente gravedad como para ser consideradas como infracciones muy graves, a tenor de lo dispuesto en el art. 21 d) de este Reglamento. Para el propósito de esta regla, obscenidad audible se define como el uso de palabras comúnmente conocidas y entendidas como de mala educación u ofensivas y ser dichas claramente y con suficiente fuerza para ser oídas por el juez-árbitro, espectadores y organizadores del Torneo. Por obscenidades visibles hay que entender la

realización de signos o gestos con sus manos, y/o paleta o bolas que comúnmente tengan significado obsceno u ofendan a gente razonable.

h) La incomparecencia de una pareja o equipo en pruebas, encuentros o competiciones. Se considerará que existe incomparecencia si la pareja o el equipo no está en la pista preparado para jugar 10 minutos después de la hora previamente fijada para el inicio del mismo, dándose por ganadora a la pareja o equipo contrarios y declarándose W.O. a la pareja o equipo ausente.

#### Competiciones por parejas

No se aplicará el Programa de Penalización previsto en el artículo 26 g) 1 para competiciones por parejas, cuando el jugador o la pareja no presentada hubiese preavisado de su no asistencia con al menos 24 horas de antelación a la del inicio del partido, o desde la finalización del partido anterior si entre este y el siguiente transcurren menos de 24 horas, mediante email u otro medio que acredite fehacientemente su no comparecencia al Juez Árbitro, o a la FPCLM.

No obstante lo anterior, el pago de la inscripción debe realizarse aunque el jugador sea declarado W.O., sin que éste pueda participar en otra competición hasta que no haya abonado la misma.

A tal efecto, la FPCLM no permitirá que un jugador que tenga pendiente el pago de la inscripción participe en un sorteo de otra competición.

#### Competiciones por equipos

No se aplicará el Programa de Penalización previsto en el artículo 26 g) 2 para competiciones por equipos o clubes, cuando el equipo o club comparezca a celebrar la confrontación con cuatro parejas.

En este supuesto, el equipo o Club que no dispute el primer partido por no completar el número de parejas exigido –cinco parejas-, jugará la fase descenso cuando la competición sea de Primera o Segunda división.

De acudir a la confrontación con tres o menos parejas, se considerará que existe incomparecencia a todos los efectos.

No obstante lo anterior, el pago de la inscripción debe realizarse aunque el equipo o Club sea declarado W.O., sin que éste pueda participar en otra competición hasta que no haya abonado la misma.

A tal efecto, la FPCLM no permitirá que un equipo o Club que tenga pendiente el pago de la inscripción participe en un sorteo de otra competición.

i) El impago de cuotas u obligaciones económicas de cualquier tipo derivadas de la participación en competiciones oficiales o de la aplicación de la normativa federativa, incluidas las sanciones económicas.

j) Las conductas que atenten a la disciplina o al respeto debido a las autoridades federativas cuando no revistan especial gravedad.

k) Las amenazas, coacciones o gestos incorrectos, así como los intentos de agresión a los árbitros, oficiales, dirigentes deportivos, jugadores o a los espectadores.

l) Actuar en el juego de forma violenta causando daños.

m) El insulto, el desacato, las faltas de respeto manifestadas con actos notorios y públicos que no constituyan agresión ni tentativa de ella.

n) El incumplimiento de las normas emanadas de la FPCLM para las competiciones a través de sus reglamentos o circulares.

o) La retirada injustificada de los encuentros o competiciones.

p) El Juez-Árbitro será responsable cuando voluntariamente o por ignorancia cometa las siguientes infracciones:

- Falta a los reglamentos y normativas federativas.
- Comisión de errores en los sorteos.
- Falsificación de resultados de los torneos.

- Perjudicar o favorecer, clara e injustificadamente, a un jugador o equipo con sus decisiones arbitrales.
  - Falsificación del informe de la competición.
  - Permitir la participación de un jugador sin licencia, sancionado o sin estar al corriente del pago de la inscripción.
  - No poner en conocimiento de los órganos disciplinarios deportivos correspondientes, en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la finalización de la competición, las incidencias que se hayan producido durante el desarrollo de los partidos y que consideren que deben llegar a conocimiento de dichos órganos, así como las incomparecencias injustificadas de jugadores o equipos.
  - No dar traslado a la FPCLM del acta de competición debidamente cumplimentada en el plazo máximo de 3 días hábiles desde la finalización de la competición.
  - No poner en conocimiento de las parejas o equipos contrarios y de forma inmediata, la incomparecencia de sus rivales.
- q) La comisión de dos infracciones leves.

### **Artículo 37.- Infracciones leves.**

1. Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no incurran en la calificación de muy graves o graves.
2. En todo caso se considerarán faltas leves:
  - a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.
  - b) Una ligera incorrección con el público, compañeros o subordinados.
  - c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
  - d) El descuido en la conservación de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.
  - e) Conducirse de forma que se predisponga al público contra los árbitros.
  - f) Actuar en el juego de forma violenta o peligrosa no causando daños.
  - g) Cualquier gesto o acto que entrañe simple desconsideración a los árbitros, jugadores contrarios o al público.
  - h) El incumplimiento de alguna de las Normas de Etiqueta y Conducta contempladas en el Reglamento de Juego del Pádel

## **SECCIÓN 2ª**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 38.- Sanciones por infracciones comunes muy graves.**

A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 24 del presente Reglamento, corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Multas, no inferiores a 3.000 Euros ni superiores a 30.000 Euros.
- b) Pérdida de puestos o puntos en la clasificación.
- c) Pérdida o descenso de categoría o división.
- d) Celebración de la prueba o competición deportiva a puerta cerrada.
- e) Prohibición de acceso a los estadios o lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.
- f) Pérdida definitiva de los derechos que como miembro de la FPCLM le correspondan de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y demás normativas federativas.
- g) Clausura del recinto deportivo por un período que abarque de cuatro partidos a una temporada.

- h) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva, o suspensión o privación de la licencia federativa por parte de la FPCLM, con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.
- i) Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la organización deportiva, o privación de la licencia federativa por parte de la FPCLM, igualmente a perpetuidad, en los términos establecidos en el Decreto 159/1997, de disciplina deportiva.
- j) Para las infracciones previstas en el artículo 21 letra j) relativas al dopaje, se impondrán las siguientes sanciones:

1.- Las sanciones correspondientes a los deportistas serán las siguientes:

- a) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado j1) del artículo 21, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la Sección I de la lista de sustancias y métodos de dopaje prohibidos, corresponderán las siguientes sanciones:
  - 1. Descalificación y suspensión o privación de la licencia federativa de 3 meses a 2 años.
  - 2. Multa de 300 a 3.000 euros.
- b) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado j1) del artículo 21, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la sección II de la lista de sustancias y métodos de dopaje prohibidos, corresponderán las siguientes sanciones:
  - 1. Descalificación y suspensión o privación de la licencia federativa de 2 a 4 años.
  - 2. Multa de 1.500 a 12.000 euros.
- c) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado j2) del artículo 21, corresponderán las siguientes sanciones:
  - 1. Descalificación y suspensión o privación de la licencia federativa de 3 meses a 2 años.
  - 2. Multa de 300 a 3.000 euros.
- d) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado j3) del artículo 21, corresponderán las siguientes sanciones:
  - 1. Descalificación y suspensión o privación de la licencia federativa de 2 a 4 años.
  - 2. Multa de 1.500 a 12.000 euros.
- e) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado j4) del artículo 21, cuando se trate de sustancias o métodos contenidos en la sección III de la lista de sustancias o métodos de dopaje prohibidos, o cuando por cualquier otra manipulación o procedimiento se intente conseguir el mismo objetivo, corresponderán las siguientes sanciones:
  - 1. Descalificación y suspensión o privación de la licencia federativa de 2 a 4 años.
  - 2. Multa de 1.500 a 12.000 euros.
- f) Por la comisión de la infracción prevista en el apartado j4) del artículo 21, cuando se trate de impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de control de dopaje que no le afecten personalmente, resultará de aplicación, en lo que corresponda, las sanciones previstas en el apartado j.3 del presente artículo.
- g) Cuando un deportista incurra por primera vez en una de las infracciones previstas en este Reglamento le serán de aplicación, en todo caso, las sanciones mínimas establecidas en la escala correspondiente.
- h) Para la segunda infracción cometida en materia de dopaje se podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas en la escala correspondiente, según las circunstancias concurrentes. En caso de tercera infracción, y con independencia de la sustancia, grupo farmacológico o método prohibido utilizado, la sanción consistirá en la privación de licencia federativa a perpetuidad y, en su caso, la correspondiente sanción pecuniaria.
- i) En todo caso y con independencia de las sanciones que puedan corresponder conforme se ha estipulado anteriormente, la comisión de cualesquiera infracciones tipificadas en el presente Reglamento, implicará para el deportista que haya incurrido en la misma, la descalificación

absoluta con pérdida de los puntos y devolución de los premios en metálico obtenidos en la prueba en la que se hubiera cometido la infracción.

j) Además de lo recogido en el anterior párrafo, en el Campeonato de Castilla-La Mancha y Campeonatos Provinciales, la comisión de dichas infracciones por uno cualquiera de los componentes del equipo, supondrá para la pareja campeona y/o subcampeona, la pérdida del título y trofeos obtenidos.

2.- Sanciones correspondientes a los directivos, técnicos, médicos, técnicos y jueces árbitros.

Por la comisión de la infracción prevista en los apartados j2) y j4) del artículo 21 del presente reglamento podrá corresponder:

1. Multa de 300 a 6.000 euros.

2. Inhabilitación temporal para el desempeño de cargos federativos o privación o suspensión de licencia federativa o inhabilitación equivalente durante un período de seis meses a cuatro años.

3. Inhabilitación definitiva para el ejercicio de cargos federativos o privación de licencia federativa o inhabilitación equivalente, en caso de reincidencia.

Cuando el infractor actúe en calidad de delegado de un equipo o de un club, se podrán imponer al mismo las sanciones previstas en el apartado siguiente, con independencia de las que se impongan a título personal.

Igualmente quedan sometidos a las disposiciones del presente artículo, los médicos, auxiliares y todas aquellas personas, que según la normativa federativa de cada modalidad deportiva, forman parte del equipo, en las competiciones de esta naturaleza.

Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que las personas comprendidas en este apartado perciban retribución por su labor.

3.- Sanciones a los Clubes.

Por la comisión de las infracciones previstas en los apartados j2) y j4) del artículo 21 del presente reglamento, podrá corresponder:

1. Multa de 1.200 a 12.000 de euros.

2. Inhabilitación temporal de la licencia federativa del club durante un período de 6 meses a 4 años.

3. Inhabilitación definitiva de la licencia federativa en caso de reincidencia.

4. Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.

5. Pérdida o descenso de categoría o división.

4.- Se considera como primera infracción, en lo que respecta al artículo 21, la cometida después de un plazo de tres años sin ninguna infracción de las referidas en el artículo 22 puntos j1), j2), j3) y j4).

Se considera segunda infracción la cometida dentro del plazo de tres años después de la primera.

Se considera tercera infracción la cometida después de las dos anteriores, sin tener en cuenta ningún plazo de tiempo.

La fecha de la infracción es la fecha en la que se realizó el control.

5.- Las sanciones impuestas en aplicación del presente reglamento producirán efecto en todo el territorio de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 39.- Sanciones por otras infracciones muy graves.**

A la comisión de las infracciones citadas en el artículo 21 del presente Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública, para la comisión de las infracciones previstas en el artículo 21 apartados r1) y r4), si no excede del 1% del total del presupuesto anual del ente de que se trate y para la comisión de la infracción prevista en el artículo 22 apartado r5).

2. Inhabilitación temporal de dos meses a un año, para la comisión de las infracciones previstas en el artículo 21 apartado r2), cuando el incumplimiento se produzca en supuestos manifiestamente muy graves; por la comisión de la infracción prevista en el artículo 21 apartado r3); para la infracción prevista en el artículo 21 apartado r4), bien cuando la incorrecta utilización sea de una cantidad superior al 1% del total del presupuesto anual del ente de que se trate, bien cuando concurriese la agravante de reincidencia; por la comisión de la infracción prevista en el artículo 21 apartado r1) y apartado r5) , cuando concurriese la agravante de reincidencia para este último apartado.

3. Destitución del cargo, para la comisión de la infracción prevista en el artículo 21 apartado r2), concurriendo la agravante de reincidencia, referida a una misma temporada; por la comisión de la infracción prevista en el artículo 21 apartado r4), cuando la incorrecta utilización exceda del 1% del presupuesto anual del ente de que se trate y , además, se aprecie la agravante de reincidencia y por la comisión de la infracción prevista en el artículo 21 apartado r1), concurriendo la agravante de reincidencia.

#### **Artículo 40.- Sanciones por infracciones graves.**

Por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el artículo 23 de este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Multa de 600 Euros a 3.000 Euros.
- c) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación.
- d) Clausura del recinto deportivo, de hasta tres partidos o encuentros, o dos meses.
- e) Inhabilitación para ocupar cargos, de 1 mes a dos años.
- f) En el caso de infracciones graves cometidas por el Juez-Árbitro, al mismo se le impondrá una suspensión para desempeñar el cargo de un mes a seis meses dentro de la misma temporada.
- g) La infracción de W.O., del artículo 22 será sancionada:

- g1) En Competiciones por parejas:

De producirse una primera incomparecencia injustificada en un Torneo o Competición, Con inhabilitación para participar en el siguiente Torneo o Competición de la misma categoría en la primera ocasión en que se produzca.

De producirse una segunda incomparecencia injustificada en un Torneo o Competición de idéntica categoría en que se verificó la primera incomparecencia Con inhabilitación para participar en los dos siguientes Torneos o Competiciones de la misma categoría en la segunda ocasión en que se produzca.

De producirse una tercera incomparecencia injustificada en un Torneo o Competición de idéntica categoría en que se den las dos incomparecencias anteriores, con inhabilitación para participar en ninguna otra Competición de la misma categoría, durante un año, en la tercera ocasión en que se produzca.

- g2) En Competiciones por equipos:

Una vez celebrado el sorteo, el Club o equipo ausente perderá su categoría y no podrá participar en el campeonato de la última categoría en ese mismo año, ni en el siguiente al de su incomparecencia en la modalidad afectada.

La sanción descrita en el párrafo anterior, afectará a todos los equipos del Club ausente en la modalidad en que se produzca la incomparecencia.

h) Suspensión o privación de la licencia federativa por parte de la FPCLM, con carácter temporal por un plazo de 1 mes hasta 2 años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

i) Por la comisión de dos infracciones leves se impondrá la sanción de inhabilitación para participar en la siguiente competición de la misma categoría en la que pudiera participar el jugador o club sancionado.

#### **Artículo 41.- Sanciones por infracciones leves.**

Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el artículo 23 de este Reglamento, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento o Warning.
- b) Multa de hasta 600 Euros.
- c) Inhabilitación para ocupar cargos de hasta un mes.
- d) Privación o suspensión de la licencia federativa para intervenir en competición autonómico con carácter temporal por un período de hasta un mes.

#### **Artículo 41.- Reglas comunes para la determinación e imposición de sanciones.**

1. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribuciones por su labor. Sus importes figurarán cuantificados en los Reglamentos disciplinarios de la FPCLM

2. Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a cualesquiera otras sanciones de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma.

El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de sanción.

### **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.**

#### **Artículo 42. Procedimiento disciplinario ordinario.**

Para la imposición de sanciones por infracciones a las reglas del juego o de la competición, el Reglamento Disciplinario de la FPCLM regulará un procedimiento ordinario, conforme a los siguientes principios:

**1.-** Los jueces/árbitros ejercen la potestad disciplinaria deportiva durante el desarrollo de los encuentros, pruebas o competiciones de forma inmediata.

**2.-** En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del juez/árbitro se presumen ciertas, salvo error material manifiesto o prueba en contrario por cualquier medio admitido en Derecho.

**3.-** El procedimiento deberá compatibilizar el normal desarrollo de la competición con el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.

**4.-** Se considerarán interesadas todas aquellas personas o entidades a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos e intereses legítimos, en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

**5.-** Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba, teniendo igual naturaleza las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

**6.-** Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

7.- Cuando existan dos o más órganos disciplinarios que puedan conocer sucesivamente de un mismo asunto, una misma persona no podrá pertenecer a más de uno de dichos órganos.

#### **Artículo 43. Procedimiento disciplinario extraordinario.**

Para la imposición de sanciones por infracciones a las normas generales deportivas, distintas de las reglas del juego o de la competición, el Reglamento Disciplinario de la FPCLM regulará un procedimiento extraordinario, conforme a los siguientes principios:

1.- El procedimiento se iniciará de oficio, por propia iniciativa o a solicitud de parte interesada, de denuncia o a requerimiento del órgano administrativo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades. De forma previa a la iniciación o al archivo de la solicitud, denuncia o requerimiento, se podrá evacuar un trámite de información reservada.

2.- Cuando el procedimiento se inicie en virtud de solicitud de parte interesada, ésta deberá formularse en el plazo de dos días hábiles siguientes a aquél en que se produjo la infracción o desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

3.- La providencia de incoación contendrá el nombramiento de Instructor y, en su caso, de Secretario. El instructor deberá ser, preferentemente, Licenciado en Derecho. El Instructor y, en su caso, el Secretario estarán sujetos al régimen de abstención y recusación previsto en la legislación básica del Estado por la que se regula el procedimiento administrativo común.

4.- Se dará traslado de la providencia de incoación a los interesados en el plazo de dos días hábiles desde que se dicte la misma, para que contesten a los hechos imputados en los dos días hábiles siguientes a la recepción de aquélla.

5.- Iniciado el procedimiento y en cualquier momento de su tramitación, se podrán adoptar medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Dichas medidas provisionales deberán ser proporcionales y no podrán causar perjuicios irreparables.

6.- De oficio o a solicitud del interesado, se podrá acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

7.- Las personas interesadas podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, en sus respectivos escritos de solicitud de incoación y contestación, que serán tenidos en cuenta por el órgano disciplinario competente al dictar la resolución correspondiente.

8.- En todo momento podrán los interesados alegar defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.

9.- Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho. La fase probatoria tendrá una duración no superior a treinta días ni inferior a diez.

10.- Instruido el procedimiento y antes de que se dicte la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior

a quince, puedan alegar lo que consideren oportuno sobre el resultado de la prueba practicada y sus conclusiones sobre la misma. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegación alguna sobre la prueba practicada, se tendrá por efectuado este trámite. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

**11.-** Durante el trámite de audiencia no se podrá aportar ningún documento distinto de los ya presentados junto con los escritos de solicitud de incoación y contestación, respectivamente, salvo que se trate de documentos de fecha posterior a dichos escritos, o se acredite el desconocimiento de su existencia o la imposibilidad de aportarlos en tiempo y forma.

**12.-** A la vista de las actuaciones y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará la correspondiente propuesta de resolución, que comprenderá los hechos imputados, las circunstancias concurrentes, los presuntos responsables y las supuestas infracciones, así como, las sanciones que pudieran ser de aplicación, elevando, sin más trámite, el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán, en su caso, las alegaciones presentadas.

**13.-** La resolución del órgano competente pone fin al procedimiento y habrá de dictarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

#### **Artículo 44. Disposiciones comunes a los procedimientos disciplinarios.**

**1.-** Toda providencia o resolución que afecte a los interesados en los procedimientos disciplinarios deportivos será notificada a aquéllos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

**2.-** Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

**3.-** Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y a la intimidad de las personas conforme a la legislación vigente. No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el apartado siguiente.

**4.-** En el supuesto de que una determinada sanción, o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de un encuentro, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, bastará la comunicación pública del órgano disciplinario competente para actuar en primera instancia en esa prueba o competición, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación personal.

**5.-** Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución con la indicación de si es o no definitiva, la expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

**6.-** Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas.

**7.-** El plazo para recurrir las resoluciones dictadas por el órgano disciplinario de primera o única instancia será de 5 días.

**8.-** Las resoluciones en materia disciplinaria de la FPCLM, que agoten la vía federativa podrán ser recurridas, en el plazo máximo de cinco días hábiles ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla-La Mancha.

**9.-** Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un procedimiento disciplinario, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un plazo de tiempo que no rebase la mitad de aquéllos.

**10.-** El plazo para formular recursos y reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de seis días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas.

**11.-** La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará, total o parcialmente, la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el infractor.

**12.-** Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

**13.-** La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a un mes desde la interposición de los mismos. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que el órgano disciplinario realice y notifique ninguna actuación relativa al recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

## **CAPÍTULO IV. PRESCRIPCIÓN.**

### **Art. 45.- Prescripción. Plazos y cómputo.**

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza, la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

## **TÍTULO VII. RÉGIMEN DOCUMENTAL.**

### **Artículo 46. Libros.**

**1.-** La FPCLM llevará los siguientes libros:

a) Libro Registro de Clubes Deportivos, en el que constará, al menos, la denominación, domicilio social y nombre y apellidos de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese.

b) Libro de Registro de personas afiliadas, que diferenciará por secciones, aquellas que tengan expedida licencia de Deportista, aquellas que tenga expedida licencia de Técnico y aquellas que tengan expedida licencia de Juez/Árbitro. Constará, al menos, nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, número de licencia y fecha de nacimiento.

c) Libro de Actas de las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la FPCLM.

d) Libro de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la FPCLM, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

e) Libro Registro de Entrada y Salida de documentos y correspondencia.

2.- Los clubes deportivos inscritos en la FPCLM y las personas con licencia expedida en vigor, tendrán acceso a los libros previstos en el apartado anterior, pudiendo solicitar copia de los mismos o de los datos contenidos en ellos, respetando siempre lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3.- Todos los libros previstos en el apartado 1, así como, cualquier otro que pudiera crearse, podrán gestionarse a través de procedimientos informáticos.

## **TITULO VIII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL**

### **Artículo 47. Competencias económicas.**

1.- La FPCLM ostenta las siguientes competencias propias en materia económica:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que les sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

c) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por el órgano directivo de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes.

2. Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la FPCLM necesitarán autorización previa y expresa del órgano directivo de la Junta de Comunidades, competente en materia de deportes.

### **Artículo 48. Patrimonio.**

**1.-** El patrimonio de la FPCLM está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por otras entidades públicas o privadas. En particular, tendrá los siguientes recursos económicos:

**a)** Ayudas y subvenciones concedidas por cualesquiera Administraciones Públicas y organismos autónomos de ellas dependientes.

**b)** Donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

**c)** Cuotas de licencias e inscripción.

**d)** Los créditos o préstamos que obtenga.

**e)** Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.

**f)** Los productos de bienes y derechos que le correspondan.

**g)** Los beneficios obtenidos en la organización y promoción de actividades y competiciones deportivas.

**h)** Los frutos de su patrimonio.

**i)** Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido en virtud de Derecho Público o Privado.

**2.-** El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles, financiados, en todo o en parte con subvenciones o fondos públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, requerirán autorización previa de su órgano directivo competente en materia de deportes.

#### **Artículo 49. Presupuesto.**

**1.-** Durante los meses de diciembre a marzo la federación de Pádel de Castilla-La Mancha aprobará en asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva y conforme a sus estatutos, el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos que establezca el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, así como el balance de cuentas y resultados del último ejercicio.

**2.-** El presupuesto no podrá ser deficitario, salvo supuestos excepcionales y previa autorización expresa del órgano directivo de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes.

**3.-** El presupuesto de la FPCLM contendrá, referido al correspondiente ejercicio, las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y los derechos que se prevean liquidar.

#### **Artículo 50. Ejercicio económico**

El ejercicio económico de la FPCLM se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **TITULO IX. DISOLUCIÓN DE LA FPCLM.**

## **Artículo 51. Extinción de la federación**

La FPCLM se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por aquellas causas que prevean sus estatutos y, en todo caso, por acuerdo de su asamblea general aprobado por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros.
- c) Por revocación de la autorización concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que deberá motivar las razones de dicha revocación en función de la falta de los criterios de suficiencia que se tuvieron en cuenta para su concesión. La resolución por la que se revoque la autorización será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.
- d) Por la falta de ratificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha. La resolución por la que no se ratifique la inscripción será susceptible del recurso administrativo de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de deportes.
- e) Por la segregación de la federación o su fusión con otra federación deportiva autonómica.
- f) Por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

## **Artículo 52. Liquidación.**

Acordada la extinción de la FPCLM, se procederá a la liquidación de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, debiéndose constituir una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes. El remanente, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas a las que constituyen los fines de la FPCLM, determinándose por el órgano directivo de la Junta de Comunidades competente en deportes, su destino concreto.

## **TITULO XI. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA FPCLM.**

### **Artículo 53. Competencia**

**1.-** Corresponde a la Asamblea General de la FPCLM la aprobación y modificación de los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.

**2.-** Los estatutos de la federación de Pádel de Castilla-La Mancha y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Asamblea General respectiva. Con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los estatutos o modificación y su adecuación a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

**3.-** La aprobación y modificación de los Reglamentos requerirá el acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría simple en reunión convocada al efecto. El orden del día de la reunión deberá contener el sometimiento a aprobación de dicho acuerdo y su convocatoria deberá haber informado del texto literal de los Reglamentos o sus modificaciones a todos los asambleístas.

**DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la asamblea General, previo informe del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica de la Junta de Comunidades.